



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GUZMAN JIMÉNEZ VIOLETA, adscrito(a) en el (la) Escuela Preparatoria de Jalisco, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. GUZMAN JIMÉNEZ VIOLETA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GUZMAN JIMÉNEZ VIOLETA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GUZMAN JIMÉNEZ VIOLETA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

La citada comisión no considero contemplarme en el criterio I. CALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA DOCENCIA, Apartado 7. Curso o taller extracurricular para nivelación de alumnos de al menos 40 horas.

Se presentaron constancias de dos cursos impartidos por su servidora, durante el periodo a evaluar comprendido entre el 1<sup>er</sup> de enero de 2018 al 16 de diciembre de 2018, no se



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

contabilizaron los dos cursos, omisión importante, dado que si me encuentro en el supuesto establecido de la tabla de actividades a evaluar, como se demuestra con el siguiente documento: a) Constancia emitida por el titular de la dependencia de adscripción del académico. Los documentos los exhibí y que se encuentran en mi expediente de méritos, son suficientes para comprobar que se me debe de considerar como favorecido para quedar como la tabla

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>45</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PRODECENTE la asignación de puntaje en el rubro A.7 Curso o taller extracurricular para nivelación de alumnos de al menos 40 horas, toda vez que se acredita la impartición del Taller Extracurricular para nivelación de la unidad de aprendizaje de Matemática Avanzada en el ciclo escolar 2018A y Taller Extracurricular para nivelación de la unidad de aprendizaje de Matemática y Vida Cotidiana I en el ciclo escolar 2018B.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GUZMAN JIMÉNEZ VIOLETA.

<sup>45</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**SEGUNDO.** - El (la) C. GUZMAN JIMÉNEZ VIOLETA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 618 a 648 en el caso del (la) C. GUZMAN JIMÉNEZ VIOLETA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. GUZMAN JIMÉNEZ VIOLETA, el nivel V, que corresponde a 5 UMA(s).

**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GUZMAN JIMÉNEZ VIOLETA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.


ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MENDEZ VEGA MARTHA MARCELA, adscrito(a) en el (la) Escuela Preparatoria No. 10, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. MENDEZ VEGA MARTHA MARCELA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MENDEZ VEGA MARTHA MARCELA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MENDEZ VEGA MARTHA MARCELA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

1.- Rubro A5;

No me fueron consideradas para evaluación mis 8 constancias (4 por ciclo) con calificación de EXCELENTE.

Considero que la razón pudo haber sido que las constancias solo señalan el desempeño y no incluían la escala de interpretación, situación que se presentó en varias preparatorias, en



las que los sistemas virtuales en las que se realizan las evaluaciones no emiten una escala de interpretación.

Sin embargo haciendo uso de la facultad de las comisiones para solicitar información complementaria a la información entregada en tiempo y forma, señalada en el apartado VIII. EVALUACIÓN, Inciso B\*, fueron solicitadas dichas escalas de interpretación, para la correcta validación de las constancias. En mi caso particular, no fui notificada para presentar la información complementaria y tampoco le fue solicitada a la dirección de mi dependencia.

Por lo anterior solicito que me sean consideradas para evaluación dichas constancias.

Anexo copias de las constancias, mismas que se encuentran en mi expediente.

Anexo además una carta de mi dependencia en la cual se explica la razón por la que las cartas de evaluación del desempeño por parte de los alumnos, se emiten con esas características y en ella se incluye la escala de interpretación como complemento de la información que entregué en tiempo y forma y que pudo haber sido solicitada por su honorable comisión, haciendo uso de la facultad que el reglamento les confiere.

Este agravio repercute en 160 puntos no considerados

\*En el apartado VIII EVALUACIÓN Inciso B, a la letra dice:

Las Comisiones Dictaminadoras podrán solicitar en los términos de los artículos 22, fracción II y 30 del reglamento citado, toda aquella información y documentación que les permita realizar una evaluación transparente, completa y objetiva. El requerido contará con 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito para presentar los documentos solicitados que complementen la información entregada en tiempo y forma durante el periodo de recepción.

(Artículo 22. Son funciones de las Comisiones Dictaminadoras las siguientes:

II. Solicitar por escrito los medios probatorios que estime pertinentes, sujetándose a los términos establecidos en el artículo 31.

Artículo 30. Las comisiones dictaminadoras están facultadas para solicitar toda información y documentación que les permita realizar una evaluación transparente, completa y objetiva.

No se permite la entrega posterior de documentos. Artículo 31. En el caso de que las comisiones dictaminadoras soliciten información adicional, en los términos de los artículos 22, fracción II y 30 de este ordenamiento, el requerido contará con 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito para presentar los documentos solicitados.

2.- Rúbro B 16

No me fueron considerados para evaluación los tres estudiantes (GONZÁLEZ MURILLO EMILIO; JUERTA ALDANA ANDREA y CASILLAS RODRÍGUEZ DANIELA) que obtuvieron el segundo lugar en la VIII Olimpiada Estatal de Lengua Española. Se incluyó la constancia expedida por el titular de mi dependencia de adscripción que señala el nombre de los alumnos y evento en que participaron. Y se incluyó también copia del reconocimiento otorgado a dichos alumnos.

Por lo anterior solicito me sean contabilizadas para evaluación.

Este agravio me repercute en 120 puntos

Anexo nuevamente las evidencias presentadas, mismas que se encuentran en mi expediente.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:



*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)<sup>46</sup>*

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.5 Calidad del desempeño docente evaluada por los alumnos relativa a las actividades de apoyo al aprovechamiento escolar y a la enseñanza, toda vez que se acredita un total de 8 ocasiones con calificación excelente.
2. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.16 Académicos que prepararon a alumnos de la Universidad de Guadalajara que obtuvieron premios o reconocimientos de prestigio, toda vez que acredita dicha actividad con 3 distinciones.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el(la) C. MENDEZ VEGA MARTHA MARCELA.

**SEGUNDO.** - El(la) C. MENDEZ VEGA MARTHA MARCELA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 630 a 795 en el caso del(la) C. MENDEZ VEGA MARTHA MARCELA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. MENDEZ VEGA MARTHA MARCELA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

<sup>46</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

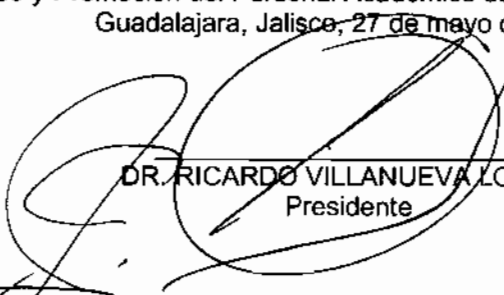
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MENDEZ VEGA MARTHA MARCELA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

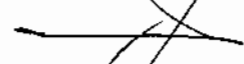
Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.


ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA  
Secretario



**DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL  
DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020**

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CERVANTES CHAVEZ SALVADOR, adscrito(a) en el (la) Escuela Preparatoria No. 4, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. CERVANTES CHAVEZ SALVADOR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CERVANTES CHAVEZ SALVADOR presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el (la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CERVANTES CHAVEZ SALVADOR, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

1. En el apartado A.2.1 No fue considerada constancia de asistencia a curso (Folio 021) de fecha 25 de junio de 2018, afectando mi evaluación con 5 puntos.
2. En el apartado A.2.2. No fueron consideradas constancias de asistencia a cursos (folio 022 y 023), afectando mi evaluación con 40 puntos.
3. En el apartado A.5 presenté 10 constancias de Desempeño Docente evaluadas por los estudiantes (folio 024 al 033) todas con calificación de EXCELENTE; sin embargo, sólo fueron





consideradas tres (una de excelente, otra de bien y otra de muy bien), las cuales no corresponden a los documentos presentados; afectando mi evaluación con 200 puntos.

4. En el apartado B.16, presenté 12 constancias (folios 034 al 061) de preparación de alumnos que obtuvieron reconocimiento de prestigio, sin embargo, no fueron consideradas, afectando mi evaluación con 150 puntos.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*<sup>47</sup>

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.1. Asistencia a cursos de actualización disciplinar o de formación docente de al menos 20 horas del Programa de Formación Docente del Centro, toda vez que la constancia no reúne las características conforme a la tabla de actividades anexa a la convocatoria respectiva.
2. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.2.2. Acreditación de Diplomado de Formación Docente 120 horas, toda vez que la constancia no reúne las características conforme a la tabla de actividades anexa a la convocatoria respectiva.
3. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro A.5 Calidad del desempeño docente evaluada por los alumnos relativa a las actividades de apoyo al aprovechamiento escolar y a la enseñanza, toda vez que se acredita un total de 10 ocasiones con calificación excelente.
4. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.16 Académicos que prepararon a alumnos de la Universidad de Guadalajara que obtuvieron premios o reconocimientos de prestigio, toda vez que acredita dicha actividad con 12 distinciones.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

<sup>47</sup> Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**PRIMERO.** - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CERVANTES CHAVEZ SALVADOR.

**SEGUNDO.** - El (la) C. CERVANTES CHAVEZ SALVADOR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

**TERCERO.** - Se MODIFICA el puntaje total de 535 a 840 en el caso del (la) C. CERVANTES CHAVEZ SALVADOR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.** - Con base en los resultados, se asigna al C. CERVANTES CHAVEZ SALVADOR, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

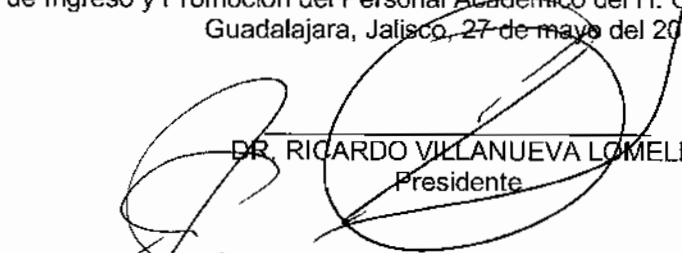
**QUINTO.** - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CERVANTES CHAVEZ SALVADOR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario  
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

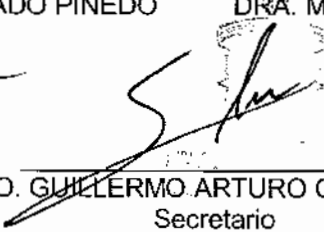
  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI  
Presidente

  
DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

  
MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

  
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

  
DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
Secretario